



RECHAZA EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SILVA GOMEZ Y CÍA. LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1107 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA. DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2373

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 24 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 44 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba solución de incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 45 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1107 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevaron a cabo entre el 4 y el 11 de diciembre de 2013, se remitió a la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 45 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.449.567.- (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 1107 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$884.752.- (ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 1107 de 2014;

5.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de dos órdenes de ideas generales, consistentes en la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados y la debida revisión del rechazo de los descargos realizados en relación a resolución exenta N° 1107 de 2014.



8.- Que, en relación al primer argumento, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de las resolución N°45 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana, no habrían sido considerados, por cuanto fueron rechazados en términos integrales, a través de resolución exenta N° 1107 de 2014, de la misma Dirección Regional. A este respecto, agrega que, carece la resolución reclamada de una detallada o minuciosa fundamentación que justifique el rechazo de cada reparo, a partir de lo cual sería posible afirmar que en general los descargos formulados no fueron siquiera considerados por la Dirección Regional interviniente.

9.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos y/o documentos, hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

10.- En relación al segundo punto, la empresa invoca una falta de fundamentación fáctica y jurídica de los incumplimientos imputados en los términos en que le fueron notificados de conformidad a la resolución N°45 de 2014 de la Dirección Regional Metropolitana de Junaeb. Al respecto cabe hacer presente al prestador, que la empresa ha hecho valer en su reclamación los mismos argumentos que en su escrito de descargos y, que fueron rechazados en virtud de la resolución exenta N° 1107 de 2014 y anexos. En este sentido, los prestadores una vez que han formulado descargos ante la resolución que notifica incumplimientos, no pueden reiterar igual defensa por la vía de la reclamación, pues a la luz de las bases de licitación y principios generales en materia procedimental y aplicables a la materia en análisis, la reclamación constituye una instancia distinta y con un objetivo diferente a la de los descargos, cual es, impugnar la resolución que ha rechazado los descargos formulados. Por tanto, los argumentos hechos valer en una y otra instancia, no pueden ser los mismos habida consideración que estos ya han sido rechazados por resolución exenta N°1107 ya mencionada.

11.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$884.752.-(ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

12.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$884.752.-(ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;



13.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

14.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$884.752.- (ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos);.

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE** las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en el referido anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., por un valor total de \$884.752.- (ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Reclamaciones rechazadas	Total multa
Operación y Mantenión Logística C6	\$ 884.752.-	\$ 884.752.-
<b>Total Multa</b>	<b>\$ 884.752.-</b>	<b>\$ 884.752.-</b>

**ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.



**ARTICULO 4°.- TÉNGASE**, como parte integrante del presente acto administrativo, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1, "Reclamaciones Rechazadas"

**ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a don Raúl Silva Peña, en su calidad de representante legal de la empresa Silva Gómez y Cía. Ltda., con domicilio en Miguel Claro 700 Providencia, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE** la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

 MBG/SEA/PPL/sfa

**Distribución:**

1. Silva Gómez y Cía. Ltda.
2. Dirección Regional Metropolitana
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes

Minuta 2577-17



## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612      N° Resolución Notificación: 1107      Fecha Resolución Notificación: 21/07/2014  
 N° Resolución Resuelve Descargos: 1107      Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/07/2014

### Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

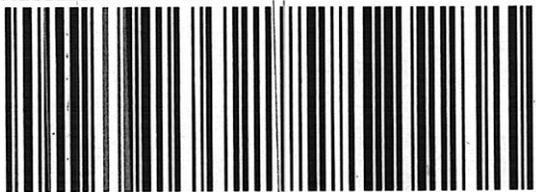
Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	12	2013016795	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10205	13		C6	6.a	26/08/2014	LA EMPRESA NO ACEPTA RECHAZO A DESCARGO, ADJUNTA RECLAMACIÓN, YA QUE EL ELEMENTO ESTA SUJETO A MANTENCIÓN Y SOLO REQUERIRIA PINTURA EN PELADURAS EXTERNAS QUE EN NINGUN CASO AFECTAN LA INOCUIDAD,ADJUNTA RECLAMACIÓN Y EVIDENCIAS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, LA INFRACCIÓN GRAVE 12 ES ESPECIFICA PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE CALOR Y RETERMALIZACIÓN POR LO CUAL ES LA QUE MAS SE AJUSTA AL INCUMPLIMIENTO DETECTADO, POR LO DEMÁS MISMO PRESTADOR RECONOCE EN SU FUNDAMENTO QUE EL EQUIPO REQUERIDA DE MANTENCIÓN ES DECIR NO SE ENCONTRABA EN BUEN ESTADO DE CALIDAD ADEMÁS LA FOTO ADJUNTA ES CLARA AL DEMOSTRAR OXIDO INTERNO EN CÁMARA DE HORNO, LO QUE PUEDE AFECTAR A LA INOCUIDAD DE LAS PREPARACIONES Y POR ENDE AFECTAR AL CONSUMIDOR, POR LO TANTO SIN DESMERECEER LA SOLUCIÓN REALIZADA POR EL PRESTADOR, SE RECHAZA POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y PORQUE LA SOLUCIÓN DEL CARGO IMPUTADO,NO AMERITA ELIMINAR LA MULTA TENIDA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR A LA VISTA SE RECHAZA, INDEPENDIENTE DEL ESPACIO Y LA INFRAESTRUCTURA EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA DURANTE TODA LA CADENA DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, POR LO DEMÁS LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN EN TITULO III, PUNTO 4.1 LITERAL D) EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES, LO QUE ESTARA SUJETO A SANCIÓN. A SU VEZ PRESTADOR INDICA REALIZAR GESTIONES CON EL SOSTENEDOR, GESTIONES QUE NO SE ACREDITAN EN LA PRESENTE INSTANCIA, SI BIEN EL PRESTADOR INDICA REALIZAR	442.376	442.376
2013	12	2013016795	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	10205	13		C6	11.a	26/08/2014	LA EMPRESA NO ACEPTA RECHAZO A DESCARGO, POR TRATARSE DE LA SITUACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO QUE CARECE DE CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA SUFICIENTE Y ADECUADAS PARA ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ESTANDO LAS ENTIDADES JUNAEB METROPOLITANA Y SOSTENEDOR EN CONOCIMIENTO ,ADJUNTA RECLAMACIÓN E INFORME DE INFRA ESTRUCTURA,	Rechaza		442.376	442.376
Total													884.752	884.752

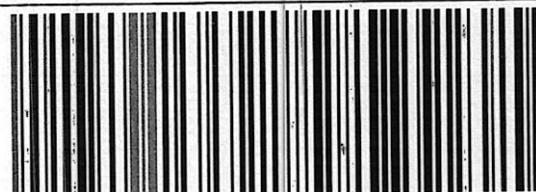


**ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN**

<b>Licitación:</b> 1612	<b>Nº Resolución Notificación:</b> 1107	<b>Fecha Resolución Notificación:</b> 21/07/2014
<b>Nº Resolución Resuelve Descargos:</b> 1107	<b>Fecha Resolución Resuelve Descargos:</b> 21/07/2014	



<b>CORREOS CHILE</b>		<b>DOE</b>		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 27/09/2017		<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI		<b>Código Cliente:</b> 0		<b>Guía Electrónica</b> 27/09/2017-16:15	
		<b>Razón Social:</b>		<b>R.U.T. Cliente:</b>			
Des. de Contenido: D		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:	
Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774139351	
<b>REMITENTE</b>				<b>DESTINATARIO</b>			
Nombre:		JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:		RAUL SILVA PEÑA/SILVA GOMEZ Y CIA LTDA.	
Dirección:		MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:		MIGUEL CLARO 700	
Comuna:		SANTIAGO		Comuna:		PROVIDENCIA	
Ciudad:		SANTIAGO		Ciudad:		SANTIAGO	
País:		Chile		País:		Chile	
Cód. Postal:		8320070		Cód. Postal:		7501570	
Teléfono:		452374344		Teléfono:		111111111	
 12575015707000111603235001				Referencia:		3072774139351	
				Factura Ref:			
Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)			
326		0		0 0 0		0	
Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)			
1-25-7501570-7		0001-11.603.235		001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>		<b>SDP</b> <b>SFE</b>		<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>		<b>SUCURSAL DESTINO</b> <b>CDP / CUARTEL</b> <b>9 - 26</b>	

<b>CORREOS CHILE</b>		<b>DOE</b>		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL			
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>  Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB  Rut y Firma  Fecha: 27/09/2017		<b>Origen:</b> SUCURSAL TENDERINI		<b>Código Cliente:</b> 0		<b>Guía Electrónica</b> 27/09/2017-16:15	
		<b>Razón Social:</b>		<b>R.U.T. Cliente:</b>			
Des. de Contenido: D		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Referencia:	
Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860		3072774139351	
<b>REMITENTE</b>				<b>DESTINATARIO</b>			
Nombre:		JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:		RAUL SILVA PEÑA/SILVA GOMEZ Y CIA LTDA.	
Dirección:		MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:		MIGUEL CLARO 700	
Comuna:		SANTIAGO		Comuna:		PROVIDENCIA	
Ciudad:		SANTIAGO		Ciudad:		SANTIAGO	
País:		Chile		País:		Chile	
Cód. Postal:		8320070		Cód. Postal:		7501570	
Teléfono:		452374344		Teléfono:		111111111	
 12575015707000111603235001				Referencia:		3072774139351	
				Factura Ref:			
Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)			
326		0		0 0 0		0	
Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)			
1-25-7501570-7		0001-11.603.235		001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 <a href="http://www.correos.cl">www.correos.cl</a>		<b>SDP</b> <b>SFE</b>		<b>PLANTA DESTINO</b> <b>FGZ - SANTIAGO</b>		<b>SUCURSAL DESTINO</b> <b>CDP / CUARTEL</b> <b>9 - 26</b>	



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

[Productos y Servicios](#) | [Sucursales](#) | [Envíos Internacionales](#) | [Correos Transparente](#) | [Licitaciones](#) | [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603235	Entregado a	maria ortega
Fecha Entrega	28/09/2017 12:06	Rut	12162732-9

N° de Envío

Numero de envío: **000111603235** (N° Referencia : 3072774139351)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 12:06	PROVIDENCIA NOR PONIENTE CDP 09
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:28	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:45	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:08	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Empresa

- [Organigrama](#)
- [Mision Visión](#)
- [Proveedores](#)
- [Correo Transparente](#)

Sitios de utilidad

- [Aduana](#)
- [Alog](#)
- [AMD](#)
- [CCS](#)
- [Corfo](#)
- [Sofofa](#)
- [ChileAtiende](#)
- [Prochile](#)
- [Sercotec](#)
- [INDAP](#)

Ayuda

- [Preguntas frecuentes](#)
- [Políticas de privacidad](#)
- [Políticas de indemnización](#)
- [Consulta Boleta](#)

Servicios

- [Casilla Miami](#)
- [Condiciones de Servicio](#)

[Correos Central: Catedral N°989](#)  
 600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03